



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Créase un boleto de carácter gratuito para usuarios del sistema de transporte ferroviario, fluvial y de colectivo de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a adultos que acompañen a niñas y/o niños menores de 13 años, en el trayecto hacia la institución educativa de nivel inicial y/o primario y/o establecimiento deportivo, del cual sean alumnos regulares.

ARTÍCULO 2°.- El boleto creado podrá ser utilizado durante los días hábiles del ciclo lectivo y deberá cubrir la totalidad de las actividades educativas y deportivas de los niños y/o niñas. La Autoridad de Aplicación de la presente ley determinará la cantidad de viajes autorizados por beneficiario.

ARTÍCULO 3°.- Será requisito para el acceso al boleto gratuito creado por la presente ley, demostrar que el establecimiento educativo y/o deportivo del cual es alumno el niño o niña que se acompaña, se encuentra a una distancia superior a los 1000 metros de su domicilio, que el niño o niña reviste condición de alumno regular y que es titular de la Asignación Universal por Hijo.

ARTÍCULO 4°.- Las empresas prestatarias de servicio de transporte ferroviario, fluvial y de colectivo de pasajeros deberán cubrir el seguro del usuario del boleto especial creado por la presente ley, de igual forma que con el resto de los pasajeros.

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional y tomará los recaudos necesarios para evitar que el beneficio establecido por la presente ley vaya en desmedro del servicio que se brinda al resto de los beneficiarios del transporte público.



ARTÍCULO 6°.- Invítase a las provincias a adherir a la presente y elaborar normativas similares para garantizar el derecho reconocido.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- La presente Ley será reglamentada dentro de los 30 días posteriores a su sanción.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución Nacional, desde 1853 consagra el derecho a la educación como un derecho fundamental. Así lo dispone el artículo 14: *“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.”*

En este sentido, con el objetivo de operativizar este derecho, el día 8 de julio de 1884, hace 139 años, se promulgó la Ley 1420, la base del sistema educativo argentino, que estableció que la educación sería obligatoria, laica y gratuita.

Desde el Siglo XIX el Estado Argentino tiene la obligación de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, a todos los habitantes del suelo argentino.

Luego, en el año 1994, a través de la reforma constitucional se le ha otorgado jerarquía constitucional a tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los cuales se encuentra la Convención de Derechos del Niño que establece en su artículo 28: *“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños*



dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. “

En materia de legislación local, en el año 2006 se ha promulgado la Ley Nacional de Educación N° 26.206, que viene a regular el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella. En su artículo 4 establece: *“El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.”*

Una de las cuestiones nodales que finalmente se ha logrado cristalizar legislativamente, ha sido la lucha por el boleto estudiantil. La historia de esta lucha en nuestro país, es una historia que nos conmueve desde muchísimas aristas, pero sobre todo porque representa la fuerza de voluntad de nuestro pueblo por educarse, por progresar y desarrollarse, con una tenacidad que se ha manifestado siempre, y en contra de todas las trabas y obstáculos que se han presentado en el camino.

Es claro que pesa en cabeza de los tres niveles del Estado, tomar medidas tendientes a garantizar el ejercicio del derecho a la educación, y en este sentido es que debemos trabajar los legisladores. Debemos atender las demandas del pueblo que representamos, escuchar sus problemáticas y resolverlas. En la actualidad representa una problemática particular contar con los fondos necesarios para solventar económicamente el transporte de ida y vuelta de la escuela, para los padres o madres o familiares que acompañan a sus hijos a la institución educativa a la que asisten.

No podemos negar que nos encontramos ante una realidad en la que muchísimos niños y niñas se ven privados del ejercicio de su derecho a la



educación, simplemente porque su familia no tiene la posibilidad de disponer de los fondos necesarios para costear el boleto de ida y vuelta de un adulto que pueda acompañarlos. Ello tiene como consecuencia que niños y niñas se vean impedidos de asistir a clases de manera regular, que pierdan días de clases, que pierdan la constancia del aprendizaje, pierdan oportunidades, y finalmente que aumenten los índices de deserción escolar.

Lo mismo ocurre con las actividades deportivas, nuestros niños y niñas además de gozar del derecho a la educación, son titulares del derecho a realizar actividades deportivas y artísticas. En muchísimos casos son niños y niñas con talentos, fuerza de voluntad y condiciones necesarias para destacarse en diversas actividades deportivas y artísticas de manera profesional, terminan viendo truncados sus sueños y vocaciones, en razón de no haber podido costear el pasaje de ida y vuelta a su club, a su centro deportivo o a sus centros de estudio.

Sin perjuicio de las políticas públicas que es necesario y urgente implementar, en el plano económico y social, para garantizar que todas las familias estén en condiciones de afrontar los gastos que requiere la escolarización de los niños y niñas, hoy resulta imperioso establecer de manera concreta las condiciones necesarias para que todos los niños y niñas logren ejercer su derecho a la educación, porque esto no es más que cumplir con las obligaciones constitucionales y legales que tiene el Estado Argentino.

Proponemos a través de este proyecto de ley, que los niños y niñas menores de 13 años que ya son titulares de la Asignación Universal por Hijo, tengan el derecho de que un adulto los acompañe desde su domicilio hasta la escuela o centro de estudios, de manera gratuita. De este modo, entendemos, avanzamos como sociedad en materia de igualdad de oportunidades y de equidad.

Es por lo expuesto que solicito a los señores diputados y diputadas nacionales, acompañen la presente iniciativa.

"2023 - 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

